



AUTO

(6 de mayo de 2025)

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005, 1437 de 2011, 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución No. 05175 del 8 de octubre de 2024¹, se dispuso abrir investigación y se formuló cargos en contra de los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, candidato; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, gerente; **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, tesorera; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, auditores y en contra del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y del **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIOTICA “UP”**, por la presenta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.
2. Que, dicho acto administrativo, se notificó y comunicó por parte del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, así:

DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	8-11-2024
HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO	8-11-2024
RICARDO ROA BARRAGÁN	8-11-2024
ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. – GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS	8-11-2024

¹ “Por la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN** y se **FORMULAN CARGOS** a la campaña presidencial de **PRIMERA y SEGUNDA** vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, representada por los ciudadanos **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, candidato; **RICARDO ROA BARRAGÁN**, gerente de campaña; **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO** tesorera, **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, auditores; al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y al **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”**; por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas electorales, dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**”. – Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
MARIA LUCY SOTO CARO	8-11-2024
JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ	8-11-2024
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	7-11-2024
ULISES EVARISTO DURÁN PORTO	8-11-2024
PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	8-11-2024
LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO	29-10-2024
MINISTERIO PÚBLICO	18-10-2024
DESTINATARIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	18-10-2024
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	18-10-2024
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	18-10-2024
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”	18-10-2024
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	18-10-2024

3. Que, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-022432**, el apoderado del ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** se pronunció frente a la Resolución No. 05175 del 8 de octubre de 2024 sin aportar, ni solicitar pruebas.
4. Que, mediante correos electrónicos del 2 de diciembre de 2024, radicados bajo los números **CNE-E-DG-2024-022479** y **CNE-E-DG-2024-022480**, los ciudadanos **RICARDO ROA BARRAGAN** y **MARIA LUCY SOTO CARO**, a través de apoderados, presentaron sus respectivos descargos, con los cuales aportaron y solicitaron pruebas.
5. Que, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2024, radicado bajo el número **CNE-E-DG-2024-022491**, el apoderado del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, presentó sus respectivos descargos, con los cuales aportó y solicitó pruebas.
6. Que, mediante correos electrónicos del 3 de diciembre de 2024, radicados bajo los números **CNE-E-DG-2024-022599** y **CNE-E-DG-2024-022596**, el apoderado del **PARTIDO POLÍTICO ÚNION PATRIOTICA “UP”** y del ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, presentó sus respectivos descargos, con los cuales aportó y solicitó pruebas.
7. Que, mediante Resolución No. 00601 del 12 de febrero de 2025², se resolvieron las nulidades propuestas por los sujetos procesales y se dictaron otras disposiciones.

² “Por la cual se resuelven las solicitudes de intervención y corrección de irregularidades presentadas por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y, las nulidades propuestas por los sujetos procesales, y se dictan otras disposiciones dentro del radicado **CNE-E-DG-2023-002164**”. – Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

8. Que, mediante Auto del 10 de marzo de 2025³, se decretaron las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que se consideraron necesarias ordenar de oficio, disponiendo de las medidas correspondientes para su práctica.
9. Que, mediante Auto del 18 de marzo de 2025⁴, en virtud de la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**⁵, se fijó nueva fecha para el recaudo del testimonio del ciudadano **RALPH ALIRIO CASTILLO HERRERA**.
10. Que, mediante Auto del 21 de marzo de 2025⁶, se negó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del dictamen pericial propuesto por el apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**⁷.
11. Que, mediante Auto del 1 de abril de 2025⁸, en virtud de solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del **PARTÍDO POLÍTICO UNIÓN PATRIOTICA “UP”** y del ciudadano **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**⁹, se fijó nueva fecha para el recaudo del testimonio de la ciudadana **AIDA AVELLA** y se dictaron otras disposiciones.
12. Que, mediante Auto del 11 de abril de 2025¹⁰, en virtud de solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**¹¹ y del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**¹², respectivamente, se fijó nueva fecha para el recaudo de los testimonios de los ciudadanos **HENRY JARA JARA** y **WILLIAM HENRY VELANDIA PUERTO** y se dictaron otras disposiciones.
13. Que, concluido el término probatorio de la investigación administrativa, lo procedente es

³ “Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁴ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo del testimonio del ciudadano **RALPH ALIRIO CASTILLO HERRERA** dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁵ Doctor **GUSTAVO QUINTERO NAVAS**, abogado de la Sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**

⁶ “Por medio del cual se **NIEGA** la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de dictamen pericial, propuesta por el apoderado del ciudadano **RICARDO ROA BARRAGÁN**, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁷ Doctor **GUSTAVO QUINTERO NAVAS**, abogado de la Sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**

⁸ “Por medio del cual se **FIJA NUEVA FECHA** para el recaudo del testimonio de la ciudadana **AIDA AVELLA** y se dictan otras disposiciones dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

⁹ Doctor **ANDRES FELIPE VALENCIA LÓPEZ**.

¹⁰ “Por medio del cual se resuelven solicitudes de aplazamiento de diligencias testimoniales dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**”. M.P. Benjamín Ortiz Torres y Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

¹¹ Abogados de la **SOCIEDAD ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**

¹² Doctor **ULISES EVARISTO DURAN PORTO**.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

correr traslado para la presentación de los alegatos de conclusión a los sujetos procesales y al Ministerio Público, si lo consideran necesario.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que mediante oficio del 29 de abril de 2025, radicado bajo el número **CNE-OJ-2025-0092**, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación informó sobre el comunicado de prensa número 12 del 24 de abril de 2025 emitido por la Corte Constitucional dentro del expediente T-10.871.254, en los siguientes términos:

“(…) de manera atenta informo a los Honorables Magistrados que, la Corte Constitucional mediante COMUNICADO No. 12 de 24 de abril de 2025, respecto a un Auto de número 554 del 2025 con ponencia de Vladimir Fernández Andrade, dentro del expediente: T-10.871.254, manifestó lo siguiente:

(…)

La Sala Plena decretó la suspensión provisional de los efectos de la decisión proferida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 6 de agosto de 2024, que resolvió un conflicto de competencias entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, únicamente en lo referente al Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego y, en consecuencia, de las actuaciones administrativas que se encuentran en curso ante el Consejo Nacional Electoral contra el citado funcionario.

(…)

Primero: De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la decisión proferida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 6 de agosto de 2024 (radicado 11001-03-06-000-2024-00343-00) únicamente en lo referente al Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, y en consecuencia, de las actuaciones administrativas que se encuentran en curso ante el Consejo Nacional Electoral contra el precitado funcionario, en los términos de esta providencia. Esta medida provisional se mantendrá hasta cuando la Secretaría General de la Corte Constitucional notifique la sentencia que la Sala Plena dicte en el expediente T-10.871.254.

Segundo: Por virtud de esta decisión, también se SUSPENDERÁN los términos de prescripción del proceso administrativo en curso contra el Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, que se adelanta ante el Consejo Nacional Electoral, los cuales se reanudarán una vez se notifique la decisión definitiva que se adopte en este proceso de tutela.

Tercero: Por Secretaría General de la Corte Constitucional comunicar de forma inmediata y prioritaria esta providencia a las partes e intervinientes en el proceso de la referencia.

Cuarto: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

En atención a la información incorporada en el Comunicado en mención se procedió a revisar la página web de la secretaría de la Corte Constitucional para verificar la trazabilidad del expediente T-10.871.254, y a la fecha no aparece publicado el Auto 554 de 2025 ni se observa que se haya emitido las comunicaciones que ordenó dicha providencia a las partes intervinientes como se observa en la siguiente imagen:

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

T10871254

Vladimir Fernández Andrade

Magistrado ponente

Sentencia

A-554/25

Demandante

PETRO URREGO GUSTAVO FRANCISCO

Demandado

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Y OTROS

Etapas

Anotaciones

Etapas	Actuación Secretarías
Radicación	29 de enero de 2025
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	30 de enero de 2025
Envío Expediente a Sala de Selección	03 de febrero de 2025
Tutela Seleccionada para Revisión	28 de febrero de 2025
Reparto a Magistrado Sustanciador/Sala Revisión	17 de marzo de 2025
Suspensión de Término por Calamidad Doméstica	10 de abril de 2025
Levantar Término	22 de abril de 2025

De otra parte, revisado el buzón judicial cnenotificaciones@cne.gov.co, a la hora 11:47 de la mañana de hoy 29 de abril de 2025, la Entidad no ha recibido notificación del Auto 554 del 2025 proferido por la Corte Constitucional. Una vez la Corporación sea notificada del aludido Auto se comunicará a los Despachos inmediatamente. (...)”.

15. Que, en tal virtud, se tiene que el Auto 554 de 2025 de que trata el precitado comunicado de prensa emitido por la Corte Constitucional, a la fecha no ha sido notificado formalmente a esta Corporación, por lo que es dable advertir lo expuesto por la Corte Constitucional frente a los efectos de sus comunicados de prensa, así:

*“(...) la Corte, como institución, al ejercer sus funciones se pronuncia mediante providencias y, especialmente, a través de sentencias de constitucionalidad o de tutela y, en ese contexto, los comunicados de prensa no son sentencias ni responden a las características propias de las providencias judiciales, motivo por el cual su propósito eminentemente informativo no les confiere fuerza vinculante de ninguna índole. (...)”.*¹³

16. Que, en igual sentido, se determinó lo siguiente frente a la función de los comunicados de prensa:

“(...) El comunicado tiene, en ese orden de ideas, la función de publicitar tanto las razones de la decisión como la parte resolutive de la sentencia, permitiéndose de tal modo que los ciudadanos conozcan oportunamente cómo incide la decisión adoptada en la configuración del ordenamiento jurídico. Por supuesto, esta actividad tiene efectos exclusivamente de comunicación de lo decidido, sin que remplace la publicación del texto completo de la sentencia correspondiente y su formal

13 Corte Constitucional - Auto 283 de 2009 – M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

notificación. (...)”¹⁴ (Negrillas y subrayas fuera de texto).

17. Que, en el pluricitado comunicado de prensa se advierte el contenido de la parte resolutive del Auto 554 de 2025 de la Corte Constitucional, particularmente en lo que tiene que ver con las medidas provisionales determinadas “*únicamente*” frente al ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y hasta cuando se profiera y notifique la decisión de fondo en sede de revisión de tutela, se dispondrá en la presente oportunidad suspender la actuación administrativa en contra del precitado sujeto procesal y no correrle traslado para alegar de conclusión.

18. Que, con todo, se itera que el precitado comunicado de prensa no responde a las características propias de las providencias judiciales, así como que el Auto 554 de 2025 de la Corte Constitucional no ha sido formalmente notificado a la Corporación, por lo que corresponde a esta Autoridad Electoral advertir que la actuación administrativa está sujeta al cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria, por ende es necesario adoptar medidas de dirección oportunas que permitan arribar a una decisión de fondo frente a los siguientes sujetos procesales: **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su calidad de gerente; **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, en su calidad de tesorera; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores, así como del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIOTICA “UP”**.

19. Lo anterior, teniendo como fundamento lo expuesto por la jurisprudencia¹⁵ frente a la celeridad procesal como garantía del debido proceso, así:

“(…) La celeridad procesal constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal, exige que los actos efectuados durante su desarrollo se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable

(…)

Así, cualquier cambio al orden que debe tener la audiencia según la ley y la jurisprudencia, y principalmente, cualquier decisión que afecte la celeridad del trámite, deben estar debidamente justificados, como quiera que afectan la posibilidad de que los casos se resuelvan con prontitud, con los costos de todo orden que ello implica (…) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

20. Que, por los motivos previamente expuestos, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión por el termino común de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles a los siguientes

¹⁴ Corte Constitucional – Auto 022 de 2013 – M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

¹⁵ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – Sentencia del 21 de febrero de 2025 – Radicado 11001 2204 000 2025 00476 00 - M.P Leonel Rugeles Moreno.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

sujetos procesales: **RICARDO ROA BARRAGÁN**, en su calidad de gerente; **LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO**, en su calidad de tesorera; **MARIA LUCY SOTO CARO** y **JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ**, en calidad de auditores, **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIOTICA “UP”**, como organizaciones políticas designadas como responsables en el acuerdo de coalición, en el marco de la campaña presidencial de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, a través de los suscritos Magistrados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término común de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, contabilizados a partir de la comunicación del presente proveído, a los siguientes sujetos procesales para que, si lo consideran necesario, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

NOMBRE	CALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
RICARDO ROA BARRAGÁN	Gerente	19.451.246
LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO	Tesorera	52.117.019
MARIA LUCY SOTO CARO	Auditora	41.619.977
JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ	Auditor	79.452.141
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	Organización Política designada como responsable en el Acuerdo de Coalición.	901.557.983-4
PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	Organización Política designada como responsable en el Acuerdo de Coalición.	900.682.688-7

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, contabilizados a partir de la comunicación del presente proveído, para que, si lo considera necesario, presente sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO**.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER provisionalmente la investigación administrativa, así como del término de la caducidad de la facultad sancionatoria, frente al ciudadano **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y hasta cuando se notifique a esta Autoridad Electoral la decisión que se adopte en sede de revisión de tutela que obra bajo el expediente T-10.871.254, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a los siguientes destinatarios:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN
RICARDO ROA BARRAGÁN	ricroabar@gmail.com ricroabar@yahoo.com Calle 92 No. 8-20 Apartamento 901 de Bogotá D. C
GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA - ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S	info@qnabogados.com gustavoquintero@qnabogados.com Calle 84 A No. 12-18, oficina 503 de Bogotá D.C.
MARIA LUCY SOTO CARO	marialucysoto@yahoo.com Calle 98 A No. 70 D -29 IN 10 AP 524 de Bogotá D.C.
JUAN CARLOS LEMUS GÓMEZ	juancarl@gmail.com auditoriainterna.up@gmail.com Carrera 16 No. 31 A – 49 de Bogotá D.C.
PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA “UP”	unionpatrioticanacional@gmail.com juridicanacional.up@gmail.com Carrera 16 No. 31 A- 49 de Bogotá D.C.
ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ	andreslo111@hotmail.com juridicanacional.up@gmail.com Carrera 16 No. 31 A- 49 de Bogotá D.C
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	secretaria@colombiahumana.co notificacionesjudiciales@colombiahumana.co electoral@colombiahumana.co vicepresidencia@colombiahumana.co andreavargasbarranquilla@gmail.com mauriciogomez.colombiahumana@gmail.com Transversal 17 A Bis No. 36-74 de Bogotá D.C.
ULISES EVARISTO DURÁN PORTO	ulisesduran@gmail.com dg.groupabogados@gmail.com

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN
	Carrera 13 No. 82-91, oficina 102, Bogotá D.C.
LUCY AYDEE MOGOLLÓN ALFONSO	beluz09@gmail.com Carrera 50 A No. 174 B - 67 de Bogotá D.C
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO	gustavopetro@presidencia.gov.co contacto@presidencia.gov.co Carrera 8 No. 7 – 26, Casa de Nariño de Bogotá D. C
HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO	hector@carvajallondono.com Calle 95 No. 15 - 33 Oficina 601 de Bogotá D. C
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co bcuadro@procuraduria.gov.co wcruz@procuraduria.gov.co ssarmiento@procuraduria.gov.co
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	presidencia@polodemocratico.net direccionadministrativa@polodemocratico.net asesoriajuridicapda@polodemocratico.net contabilidad@polodemocratico.net secretariageneral@polodemocratico.net
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”	maisejecutivonacional@gmail.com juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	linopau@yahoo.es partidoada@gmail.com
JOSÉ MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR	joseabuchaibe@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE: Se podrá realizar en el Despacho del Magistrado **BENJAMÍN ORTIZ TORRES**, ubicado en la Carrera 7 No. 32- 42 piso 6 de la Ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sujetos procesales, apoderados o agentes del Ministerio Público que requieran copia digital del expediente contentivo del procedimiento administrativo sancionatorio con radicado **CNE-E-DG-2023-002164**, deberán allegar un medio magnético con capacidad igual o superior a cuarenta (40) GB, con el objeto de almacenar la información, la cual se entregará de manera personal en aras de garantizar la confidencialidad de la misma.

Por medio del cual se corre traslado para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro de la investigación administrativa iniciada por la presunta vulneración al régimen de financiación de las campañas presidenciales de primera y segunda vuelta de la **COALICIÓN PACTO HISTÓRICO** y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente **CNE-E-DG-2023-002164**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co para que, a través del mismo, se reciban los escritos de alegatos de conclusión para el expediente **CNE-E-DG-2023-002164** o en su defecto mediante el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Carrera 7 No. 32 – 42 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano de la Corporación las comunicaciones y oficios de rigor, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO contra el presente Auto no procede, por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

BENJAMÍN ORTIZ TORRES

Magistrado



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Magistrado

Aprobó: Uriel López Vaca. 
Aprobó: María Alejandra Rodríguez T.
Revisó: Laureano Gómez L. 
Revisó: Diana Marcela Ramos. 
Proyectó: Juan C. Barrera 
Radicado: CNE-E-DG-2023-002164.